

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1345

Por don Juan de Dios Porras Aguayo, vecino de Pedro Abad, se ha presentado instancia en este Gobierno solicitando se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que queda nulo el acotamiento que para los efectos de la vigente ley de Caza tenía hechos en las fincas denominadas *Cortijo de Leonis, Faro bajo y Andrés Pérez el alto*, del término de Córdoba; y *Román, Doña María la alta* y sus agregados *Loma de Mingascate, Hinojar y Encinar*, del término de Montoro.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1314

Número del expediente 5.525

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Angel Vasconi y Vasconi, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1900, solicitando se le conceda una demasia denominada 3.ª *Demasia á Esperanza*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez, y comprendida entre las minas denominadas *La Esperanza*, número 2217, y *Faustino, Catalina é Isabel*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 14 de Marzo de 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1344

Número del expediente 3.022

Hago saber: que por doña Mercedes de Micheo de Romá, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Noviembre 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Esperanza*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez, y comprendida entre las minas denominadas *Esperanza, La Suerte, Pizarro é Isabel*, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del se-

ñor Gobernador de 14 de Marzo 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1344

Número del expediente 4.986

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1901, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Julia*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, y comprendida entre las minas denominadas *Julio*, núm. 1838; 2.ª *Unión*, núm. 674; *La Unión y Jorge*, número 1861; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1344

Número del expediente 5.145

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia una instancia fecha 26 de Septiembre de 1901, solicitando se le conceda una demasia denominada 2.ª *Demasia á Enero*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, y comprendida entre las minas denominadas *Enero*, núm. 2079; 2.º *Enero Este*, núm. 4306; *Enero Sur Este*, núm. 3391, y *Tercer Enero Sur Este*, núm. 4425; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1353

CITACION

Don Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente cito y emplazo á don Manuel Rojas Baltanas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute, para que comparezca en el expediente administrativo judicial que se le sigue por sí ó por medio de apoderado, para la práctica de la liquidación definitiva de alcance, en el término de diez días, á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca la presente citación en el BOLETIN OFICIAL; parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 6

Número 1311

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5582	Rigoberta 2.ª	Cobre	D. Valentin Sánchez Aparicio. No tiene.		Demarcación	Quinto Canto blanco	Belalcázar	No constan	
3370	Nueva Lara	Hulla	Gervasio Martínez Pérez	D. Francisco Cuesta	Idem	Navalvillar	Fte. Obejuna	Santa Bárbara 3.ª, 2.ª Unión y Julia	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5442	2.º Enero 3.º	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	Peña Vaquera	Idem	Enero 3.º	La misma
Del 31 de Mayo al 6 de Junio próximo									
5471	La 2.ª Amistad	Hierro	D. Fernando Canon	D. Manuel la Rosa	Demarcación	Dehesa de los Mártires	Fte. Obejuna	No constan	
5472	Teresnia 2.ª	Idem	El mismo	Idem	Idem	Dehesa de la Segoviana	Idem	Idem	
5485	La Sevillana	Idem	D. Manuel de la Rosa	No tiene	Idem	Dehesa de las Alvarizas	Idem	Idem	
5584	La Raña	Hulla	Sociedad de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	La Raña	Idem	Idem	
5469	Demasia á María	Idem	D. Pedro Gil	José Cantarero	Reconocimiento	Raña de Mulva	Idem	Idem	D. Pedro Gil Morel.o Sociedad M. y M. de Peñarroya
Del 7 al 13 de Junio próximo									

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luís Moyano.

Ayuntamientos

AÑORA

Núm. 1361

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras para la construcción de un cementerio católico, se anuncia al público la licitación de este servicio, por término de treinta días, cuyo acto, que será presidido por una comisión del seno de la Corporación municipal, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 19 de Junio próximo, y hora de las diez, con arreglo al presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto, así como los planos y memoria, en la Secretaría municipal, y contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que el anuncio correspondiente estuvo expuesto al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en 12.754'75 pesetas, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia, antes de comenzar el acto, la suma de 637'73 pesetas, en concepto de fianza provisional, quedando obligado el rematante á convertir esta cantidad en la de 1.913'20 pesetas, para constituir la fianza definitiva, luego que le sea notificada la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se presentarán en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima (timbre de una peseta) incluyendo en los mismos la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con cédula personal de, clase número, que acompaña, enterado detalladamente del presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas, referentes á la construcción de un cementerio católico, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con estricta sujeción á las cláusulas que lo regulan por la suma de pesetas (en letra) ó sea la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.

(Fecha y firma)

Serán desechadas las propuestas en que no se expresé clara y terminantemente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como la que no se ajuste al anterior modelo, ó las en que con la cédula personal del licitador no se

acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Los individuos que se abstengan de formular proposiciones, las formulen sin sujeción al preinserto modelo y no ofrezcan mayor cantidad que la fijada como tipo, perderán el 50 por 100 de sus depósitos provisionales.

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el Letrado de Pozoblanco don Agustín Caballero Fernández.

Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del contrato, conforme á lo estipulado en el art. 37 del pliego de condiciones periciales.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades, con arreglo á las obras que haya ejecutado durante el mes, y la cuarta parte de los materiales acopiados al pié de la obra, en la forma determinada en el art. 41 del pliego citado últimamente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia, advirtiéndose que los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como cuantos se originen con la celebración de la subasta y formalización del contrato, son de cuenta del rematante.

Añora á 11 de Mayo de 1904.—José Sánchez.—D. S. O., El Secretario, Andrés E. Montero.

PRIEGO

Núm. 1356

Presupuesto de 1904.—Mes de Mayo.

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Gastos de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento, art. 5.º

Grupo 1.º Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y á los de Administración, conservación y reparación de los mismos, pesetas 150

Grupo 3.º Los de personal y material de la Instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno,

Grupo 4.º Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de los meramente municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler, en su caso, de los locales correspondientes, pesetas 695

Grupo 5.º Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios, pesetas 50

Grupo 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorro y conducción de transeúntes ó emigrados pobres y socorros domiciliarios, pesetas 30

Grupo 7.º Los de suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2 000 habitantes,

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos,

Grupo 9.º El de contingente provincial y sus atrasos, pesetas 6.743 71

Grupo 10. El de suministros al Ejército, pesetas 386

Grupo 11.º—Los de Sanidad é higiene,

Grupo 15.º—Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios, 305

Grupo 20.º—Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos, 226

Total, pesetas 8.524 71

Adicionados por la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Núm. 1.º, art. 1.º—Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermeros de los establecimientos benéficos, y los haberos de todos aquellos servidores de la provincia, del Municipio é individuos de clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales, 3.059 08

Núm. 1.º, art. 2.º—El personal y material de las secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas artes y los de las escuelas de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas escuelas y habitaciones de los maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los presupuestos,

Núm. 1.º, art. 3.º—El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales, 850

Núm. 1.º, art. 4.º—Los de calamidades públicas,

Total, pesetas 3.909 08

Gastos de pago diferido, art. 7.º del Real decreto, y por orden de preferencia establecido en el art. 10.

Grupo 12.º—Los de policía de seguridad, 300

Grupo 13.º—Los de policía urbana y rural, 350

Grupo 14.º—Los de imprevistos y calamidades públicas, 199

Grupo 2.º—Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponde al Municipio, 2.000

Grupo 16.º—Los de fomento del arbolado,

Grupo 19.º—Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales,

Grupo 17.º—El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal,

Total, pesetas 3.299 29

Gastos voluntarios determinados en el art. 8.º

No se consigna nada.

Total general, pesetas 15.734 08

Priego á 1.º de Mayo de 1904.—Rafael Arjona.

Dada cuenta en la sesión del 2 de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes.

Y para que conste lo consigno así en Priego á 9 de Mayo de 1904.—Rafael Arjona.—El Secretario, Juan de Callava.

ESPEJO

Núm. 1354

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública celebrada en el día 7 del corriente para el abastecimiento de la carne de hebra que se consuman en esta villa, desde el día 10 del mes que cursa á 30 de Septiembre próximo venidero, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar nuevo remate el día 24 del actual, de 11 á 12 de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

El tipo para la nueva subasta se fija en la cantidad de 1'50 pesetas el kilogramo de carne para la venta al público, siendo el tiempo del contrato desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre próximo venidero, y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora primera de la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 100 pesetas en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T. y T. vecino de, provincia de, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el abastecimiento de la carne de hebra en esta villa, desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, hace proposición por la cantidad de pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber

constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 100 pesetas. (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 10 de Mayo de 1904.—Rafael Vega.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1360

Lista de los señores jurados del partido judicial de Montoro que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial, el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para conocer de la causa que por el delito de robo se ha seguido á Manuel Fresneda García.

Cabezas de familia

D. Francisco Manuel Abusales Treviño

- Santiago Bellido Olalla
- Juan Miguel Cachinero Fernández
- Andrés Cerezo Benitez
- Miguel Criado Leibran
- Luis Castro Velasco
- Francisco Calleja Cepas
- Juan José Delgado Sánchez
- Juan Miguel Fernández Criado
- Juan González Carpio
- Juan García Fresco
- Juan Lara Madueño
- José M.ª López Maroto
- Francisco Morales García
- Francisco López González
- Bartolomé Masueñas Madueño
- José Moreno Quesada
- Benito Palma Lara
- Ildefonso Ruiz Notario
- Francisco Serrano Conde

Capacitados

- D. José Torres Medina
- Martín Vega Leal
- Miguel Mercado Prado
- Manuel Priego Pedrajas
- Francisco Carrillo Castillo
- Francisco Pérez Solís
- Eduardo López Rupérez
- José M.ª Coca Velasco
- Apolinar Rodríguez Romero
- Pedro Bellido Ramos
- Juan María Canales Cabrera
- Manuel Fernández Criado
- Pedro Rodríguez Berjas
- Ildefonso Galán Castillo
- Juan Carrillo Castillo
- Manuel García Criado

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Francisco Navarro Mesa
- Pedro Carretero
- Pedro Conde Vega
- Mariano Silva Caballero

Capacidades

- D. Fernando Muñoz Sepúlveda
 - Rafael Beltrán Burón
- Córdoba diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—José de Juana.—V.º B.º: Gumiel.

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Número 1357

AÑO DE 1904

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Volunta-	
		Pesetas.	Pesetas.	rios.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2295 36	315 20	98	2708 56
2.º	Policía de seguridad.	1052	>	>	1052
3.º	Policía urbana y rural.	178 25	700	51 50	929 75
4.º	Instrucción pública.	1784 36	>	>	1784 36
5.º	Beneficencia.	510	>	>	510
6.º	Obras públicas.	375	195	>	570
7.º	Corrección pública.	1063 12	>	>	1063 12
9.º	Cargas.	8979 71	>	100	9079 71
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	350	>	350
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		16237 80	1560 20	249 50	18047 50

Belmez 7 de Mayo de 1904.—El Contador, Rafael Soldado y Salcedo.
La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.
Belmez 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Muguerza.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1348

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Mallorca, de treinta y cinco á treinta y seis años, quinquillero, natural de Cabra, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de un mulo á Ramón Gozález Fernández, vecino de Belmez, aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y, de ser habido, lo citen como queda expresado.

Dado en Fuente Obejuna á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

RUTE

Núm. 1351

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cinco del actual, y hora las once y media, al sorteo de seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir parte de la Junta de este partido para la formación de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—El Secretario de gobierno, Maximino L. Hernando.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1359

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa por robo en una casa situada en la dehesa Pedroche, docenario Cañada fría, término de Belalcázar, cuyo hecho tuvo lugar en los días del 24 al 26 de Marzo último, habiéndose llevado los autores del delito, que son desconocidos, lo siguiente: una cuartilla de cebada y una manta oscura, con rayas blancas y negras, de la propiedad de Félix Pineda Molina; un costal con tres cuartillas de garbanzos, de Francisco Rodríguez García; media fanega de garbanzos, de Manuel Calderón y Calderón, y un costal de lona con una fanega de garbanzos y media fanega más de otro costal, de la propiedad de Vicente y Juan Manuel Botella Llorent.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los autores del delito y rescate de los efectos robados poniendo, unos y otros á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren éstos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

BAENA

Núm. 1346

Don Juio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente se cita á don Antonio Mora Rivas, de estado soltero, de veinte y nueve años de edad, natural de Cabra, ignorándose su actual paradero, pero que su última residencia la tuvo en el pueblo de Luque, donde fué Agente ejecutivo de Ayuntamiento, á fin de que comparezca en este juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en dicha villa de Luque la noche del día veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baena á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Juio Lassala.—El Actuario, José Santano.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1352

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de doña María de los Remedios Herrera y Redondo, vecina de esta ciudad, y con arreglo á lo establecido en el convenio ley de 24 de Junio de 1867, y en la instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en Villafranca por Antón de Castro Cordobés.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de Mayo de 1904.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA